



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a veintidós de marzo de dos mil diecinueve.

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, 4, 51 fracción II, y 96 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en los expedientes números PAOT-2019-225-SPA-135 y PAOT-2019-270-SPA-162 relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibieron dos denuncias ciudadanas respecto al presunto maltrato del que es objeto un ejemplar canino tipo bóxer, el cual se encuentra encadenado en el domicilio ubicado en calle Flor de Liz, número 26, colonia Lomas de San Lorenzo Tezonco, Alcaldía de Iztapalapa.

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial conforme a lo establecido en el artículo 11, fracción I y 56, primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es considerada autoridad en materia de bienestar y es competente para conocer sobre los presentes hechos, realizar acciones para la protección y defensa del bienestar animal, así como tener la facultad de instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos para el cumplimiento de tales fines.

BIENESTAR ANIMAL

La presentes denuncias ciudadanas se refieren al presunto maltrato del que es objeto un ejemplar canino tipo bóxer, el cual se encuentra encadenado, hechos que tiene lugar en calle Flor de Liz, número 26, colonia Lomas de San Lorenzo Tezonco, Alcaldía de Iztapalapa.



No. Folio: PAOT-05-300/200- 2006 -2019

Al respecto la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, de las constancias que obran en los expedientes citados al rubro, se desprende que personal de esta Subprocuraduría llevó a cabo el reconocimiento de hechos establecido en el artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad; diligencia en la que se constituyó en el domicilio que se encuentra en calle Flor de Liz, número 26, colonia Lomas de San Lorenzo Tezonco, Alcaldía de Iztapalapa, donde se localizó a persona del género femenino, quien dijo habitar el inmueble pero no ser responsable del ejemplar canino motivo de la denuncia, dejándose citatorio para que el responsable se presentara a comparecer en las oficinas de esta Procuraduría, requerimiento que no fue atendido.

En atención a lo anterior, se realizó una nueva visita de reconocimiento de hechos, diligencia en la que se tuvo comunicación con el habitante del inmueble, quien refirió que anteriormente era responsable de un ejemplar canino de la raza bóxer, no obstante derivado de la denuncia fue reubicado al domicilio de un familiar, donde le brindan los cuidados necesarios para su bienestar, permitiendo el acceso al inmueble en donde no se observaron ejemplares caninos.

Por lo anterior, se da por concluida la investigación de las presentes denuncias de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de esta Procuraduría ya que no se cuenta con elementos suficientes para continuar con la investigación

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Personal de esta Entidad no constató el presunto maltrato de un ejemplar canino en el domicilio ubicado en calle Flor de Liz, número 26, colonia Lomas de San Lorenzo Tezonco, Alcaldía de Iztapalapa.
- Se tuvo comunicación con el habitante del inmueble, quien dijo haber sido el responsable de un ejemplar canino de la raza bóxer, mismo que fue reubicado al domicilio de un familiar, donde se le proporcionan los cuidados necesarios para su bienestar.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:



PROCURADURÍA AMBIENTAL
Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CDMX

**Subprocuraduría Ambiental, de Protección y
Bienestar a los animales**

Expediente: PAOT-2019-225-SPA-135
PAOT-2019-270-SPA-162

No. Folio: PAOT-05-300/200- 2006 -2019

-----RESUELVE-----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a las personas denunciantes.

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

Así lo proveyó y firma la Biól. Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en el artículo 15 BIS 4 fracción X de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4, 51 fracción XXII y 96 de su Reglamento.

The image shows a handwritten signature in blue ink over a circular official stamp. The stamp is for the "PROCURADURIA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CDMX" and includes the text "CIUDAD DE MEXICO". The signature appears to be "Edda Veturia Fernández Luiselli".

C. c. c. e. p.- Lic. Mariana Boy Tamborrell, Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. Para su conocimiento.

EFL/EGCH/SAS/MHCH/ALRR

www.paot.org.mx

Medellín 202, Cuarto, Col. Roma Norte, Ciudad de México, 06700
Tel. 52 65 07 80 Exts. 12011 y 12400

